



Bogotá, 14/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500786031



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD COMERCIAL FLUVIAL HIDALGO S.A.S.
FINCA LA PALMITA
PUERTO LOPEZ - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25265** de **30/11/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25265 DE 30 NOV 2015

Por medio de la cual se ordena Aperturar Investigación Administrativa y se Formulan Cargos contra la sociedad comercial, **FLUVIAL HIDALGO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.703.699-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, numeral 3 del artículo 86 y 228 de la ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que según lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (...) 20. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia." Subrayado fuera de texto

Por medio de la cual se ordena Aperturar Investigación Administrativa y se Formulan Cargos contra la sociedad comercial, **FLUVIAL HIDALGO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.703.699-1

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que en virtud de la Decisión No C-746 de 2001 del Consejo de Estado, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, queda claro que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce Supertransporte no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto objetivo) sino además en la persona o sociedad que presta el servicio (aspecto subjetivo), evitando fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral en contraposición a una concurrente con la Supersociedades, además de la procedencia de la aplicación de la Ley 222 de 1995.

HECHOS

Que mediante Radicado 2015- 560- 010744-2, El señor Héctor Vargas Sánchez, actuando en calidad de Representante Legal la empresa Transportes Fluviales Vargas, pone en conocimiento de esta Delegada, el uso de artefactos flotantes artesanales para operar en la modalidad de transbordo sin autorizaciones expedida por el Ministerio de Transporte, en el corregimiento de la Poyata municipio de Maní Casanare

Que mediante radicado No. 2015-610-019668-1, la Superintendente Delegada de Puertos, solicita información al operador de transporte Fluvial de la vereda la Poyata en el Municipio de Maní en el Departamento de Casanare.

Que mediante oficio 2015-691-000024-1, el Inspector Fluvial de Puerto López Meta, donde informa "(...) Los señores Yovani Idalgo Cadena, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.192.326 de Maní Casanare y residente en la vereda de Poyata, Adán Palacios, residente en la vereda Poyata, se encuentran prestando el servicio de transbordo en embarcaciones tipo Ferry de Fabricación Artesanal de manera informal ya que no se encuentran habilitados ni con permiso de operación por parte del Ministerio de Transporte, como tampoco se encuentra vinculados a empresa de transporte fluvial de carga legalmente habilitada"

Que le día 19 de septiembre de 2015, se realizó visita de inspección a en el lugar conocido como lo Poyata entre los Municipios de Puerto Gaitán (Meta) y Maní (Casanare), en dicha diligencia, se evidencia una sociedad que realiza actividades

Por medio de la cual se ordena Aperturar Investigación Administrativa y se Formulan Cargos contra la sociedad comercial, **FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. 900.703.699-1**

fluviales la cual se identifica con el nombre de Fluvial Hidalgo en proceso de habilitación y de registro ante Cámara de Comercio.

Que mediante memorando 2015-610-0092993 del 30 de septiembre de 2015, el Coordinador de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos solicita apertura de investigación contra la empresa de **FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. 900.703.699-1**, por realizar actividades fluviales de transporte de carga en el río Meta, presuntamente sin resolución de habilitación y permiso de operación vigente e infracción a la normatividad fluvial vigente.

MARCO JURIDICO Y NORMATIVO

LEY 1 DE 1991

ARTICULO 1º. Principios Generales. En desarrollo del artículo 32 (actual artículo 334) de la Constitución Política, la Dirección General de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla, de acuerdo con esta ley.

Tanto las entidades públicas, como las empresas privadas, pueden constituir sociedades portuarias, para construir, mantener y operar puertos, terminales portuarios, o muelles, y para prestar todos los servicios portuarios en los términos de esta ley.

ARTICULO 23º. Las autoridades portuarias. Son autoridades portuarias el Consejo Nacional de Política Económica y Social, quien aprueba o imprueba los planes de expansión portuaria que le presente el Ministerio de Obras Públicas y Transporte; el Ministro de Obras Públicas y Transporte quien programa, evalúa y ejecuta en coordinación con la Superintendencia General de Puertos, los planes de expansión portuaria aprobados por el CONPES. Cuando se considere necesario, la Superintendencia General de Puertos ejercerá sus funciones en coordinación con la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional. Parágrafo. Los capitanes de puerto de la Dirección General Marítima ejercerán exclusivamente las funciones de autoridad marítima.

ARTICULO 26º. Competencia de la Superintendencia General de Puertos. La Superintendencia General de Puertos ejercerá sus facultades respecto de las actividades portuarias relacionadas con los puertos, embarcaderos y muelles costeros, y en aquellas partes de los ríos donde Puertos de Colombia tenía instalaciones.

LEY 1242 DE 2008

Artículo 1º. Objetivos. El presente código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el

Por medio de la cual se ordena Aperturar Investigación Administrativa y se Formulan Cargos contra la sociedad comercial, **FLUVIAL HIDALGO S.A.S.**, identificada con Nit. **900.703.699-1**

transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.

Igualmente, promover un Sistema Eficiente de Transporte Fluvial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales y bilaterales respecto de la navegación y el transporte fluvial, promover la armonización de prácticas de navegación y establecer un sistema de inspección efectivo y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 5°. Son actividades fluviales todas aquellas relacionadas con la navegación de embarcaciones y artefactos fluviales que se ejecutan en las vías fluviales.

Artículo 8°. En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente

Artículo 12. La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.

Artículo 22. La Matrícula de una embarcación es la inscripción en el Registro de Matrículas en la dependencia asignada por el Ministerio de Transporte. En el Registro de Matrículas se consignarán las características técnicas de la embarcación, y los datos e identificación del propietario.

Parágrafo. Toda embarcación será matriculada ante la autoridad competente.

Artículo 23. Para que una embarcación pueda navegar por las vías fluviales de la nación, debe tener bandera colombiana y estar matriculada ante el Ministerio de Transporte a través de las inspecciones fluviales, y estar provista de la respectiva patente de navegación.

Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte reglamentará las normas de comportamiento que deben cumplir los usuarios y tripulantes del transporte fluvial y condiciones que deban cumplir las embarcaciones para la prestación del servicio público de transporte.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Transporte en coordinación con las Secretarías de Educación (o la entidad que haga sus veces) de las entidades territoriales adelantarán campañas de capacitación en la seguridad en el transporte fluvial.

Artículo 32. Requisitos para zarpar. "Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el respectivo permiso de zarpe. Para su obtención se cumplirá con los siguientes requisitos..."

Por medio de la cual se ordena Aperturar Investigación Administrativa y se Formulan Cargos contra la sociedad comercial, **FLUVIAL HIDALGO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.703.699-1

Artículo 59. Ubicación. Las embarcaciones fluviales llevarán dos (2) identificaciones iguales, con el nombre de la embarcación y el número de la patente de navegación, una en el costado de estribor y otra en el costado de babor, ambas en la proa. La unidad propulsora de los convoyes llevará la identificación, de acuerdo a las características que determine el Ministerio de Transporte.

Artículo 72. La licencia de tripulante de embarcaciones fluviales es el documento público de carácter personal e intransferible expedido por el Ministerio de Transporte, el cual autoriza a una persona para ejercer una actividad dentro de la tripulación en las embarcaciones o artefactos fluviales, con validez en todo el territorio nacional.

Parágrafo. Toda persona inscrita en el rol de tripulación de una embarcación fluvial está obligada a cumplir las disposiciones que regulan la navegación fluvial.

Artículo 73. Nadie podrá tripular u operar una embarcación o un artefacto fluvial sin que le haya sido expedida, la respectiva licencia por parte del Ministerio de Transporte o permiso de tripulante, expedida por la dependencia asignada según corresponda.

DECRETO 3112 DE 1997

ARTICULO 23°. De las Empresas de servicio Público de Transporte Fluvial. Las empresas de transporte fluvial que prestan el servicio de transporte público o privado, de pasajeros, carga o mixto, de turismo y de servicio especiales estarán sujetas a las normas legales y reglamentarias existentes sobre la materia, y a cumplir con los requisitos y las órdenes de carácter organizacional, financiero, técnico y de seguridad que fije el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO. Las empresas fluviales extranjeras que pretendan prestar servicios de transporte entre puertos extranjeros y puertos colombianos localizados en los ríos limítrofes serán habilitadas por la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la Ley 336 de 1996. **ARTICULO 24°.** Prestación del servicio Público. Toda empresa de transporte público fluvial podrá hacer uso de las vías fluviales una vez haya obtenido la habilitación por parte de la Dirección General de Transporte fluvial. **PARAFRAFO.-** La habilitación a que se refiere el presente artículo se cancelará cuando la empresa no cumpla con las normas sobre navegación fluvial o no renueve o demuestre los documentos a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 25°. Requisitos Comunes. Para efectos de la habilitación de una empresa de transporte público fluvial, se requiere que exista la demanda o necesidad del servicio de pasajeros o carga, debidamente evaluados por el Ministerio de Transporte. Para obtener la habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial, el interesado deberá prestar una solicitud ante la División Cuenca Fluvial respectiva, acreditado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A.- DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL: 1. Identificación de la empresa, acompañando certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no

Por medio de la cual se ordena Aperturar Investigación Administrativa y se Formulan Cargos contra la sociedad comercial, **FLUVIAL HIDALGO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.703.699-1

mayor a sesenta (60) días. Cuando se trate de personas natural, deberá demostrar la calidad y experiencia como comerciante y/ o transportador fluvial. 2. Organigramas y reglamentos internos de funcionamiento, distintivos y logotipos de la empresa. 3. Disponibilidad de infraestructura adecuada para el funcionamiento de la empresa de sus sedes operativas. 4. Número de afiliación a la E.P.S. 5. Copia de la propiedad de los contratos de arrendamiento o de vinculación a cualquier título de las embarcaciones que integran el parque fluvial de la empresa. 6. Acreditar la propiedad y tenencia de los elementos de seguridad, exigidos por el Ministerio de Transporte.

B. DE CARÁCTER TÉCNICO: 1. Área de operación que pretende servir, de acuerdo con la necesidad del servicio. La forma como se prestará el servicio. Manejo de demanda insatisfecha contra la oferta de transporte que pretende el servir, incluyendo números, clases y tipos de embarcaciones y el nivel del servicio que ofrecerá. 2. Relación de las embarcaciones que integran el parque fluvial de la empresa, con su certificación de inspección técnica y arqueo. 3. Sistema de mantenimiento, control y vigilancia individualizada para cada embarcación a su cargo. 4. Programas de capacitación acreditados con el fin de mejorar la calidad de la empresa.

C.- EN MATERIA DE SEGURIDAD: 1. Programa y sistema de seguridad de acuerdo con los manuales de seguridad y sanidad fluvial, señalización y balizaje, expedidos por el Ministerio de Transporte, a través de la Dirección General de Transporte Fluvial. 2. Programas de reposición, revisión y mantenimiento de la flota fluvial. 3. Adjuntar la(s) Póliza(s) de seguridad de responsabilidad contractual y extracontractual que ampare los riesgos en que incurra la empresa, derivados de la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del presente Título. **D.- DE CARÁCTER FINANCIERO:** 1. Patrimonio y origen del capital para personas naturales. 2. Capital pagado o patrimonio líquido de la empresa y origen del capital para personas jurídicas.

ARTICULO 36°. Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesora les conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Para obtener el permiso de operación el interesado, directamente o a través de su representante, debe presentar al Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, previamente al iniciación del servicio que pretenda prestar y cumplimiento con los requisitos señalados en este título.

PRUEBAS

Las siguientes pruebas serán consideradas en conjunto con las demás que se aporten dentro del proceso de investigación administrativa de acuerdo con las reglas de la sana crítica y se expondrá razonadamente el mérito que se les asigne:

Por medio de la cual se ordena Aperturar Investigación Administrativa y se Formulan Cargos contra la sociedad comercial, **FLUVIAL HIDALGO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.703.699-1

Copia del memorando interno No. 2015-610-0092993 del 30 de septiembre de 2015, por medio del cual el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos, solicita apertura de investigación

Visita de Inspección realizada el día 19 de septiembre de 2015, en el lugar conocido como lo Poyata entre los Municipios de Puerto Gaitán (Meta) y Maní (Casanare)

Oficio con radicado oficio 2015-691-000024-1, el Inspector Fluvial de Puerto López Meta, donde informa que la empresa **FLUVIAL HIDALGO S.A.S.**, se encuentra realizando actividades fluviales de carga con embarcaciones construida artesanalmente sin contar con el permiso de habilitación y operación por parte del Ministerio de Transporte

CARGO IMPUTADO

CARGO No 1:

La empresa **FLUVIAL HIDALGO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.703.699-1, presuntamente incumplió con la normatividad fluvial contenida en los artículos No. 25 de la ley 1242 de 2008 y los artículos 23 y 36 del Decreto 3112 de 1997, por cuanto realiza actividades fluviales de transporte de carga en el rio Meta, presuntamente sin la resolución de habilitación y de permiso de operación vigente.

Las norma expresa, presuntamente vulnerada se transcriben así:

LEY 1242 de 2008

Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.

DECRETO 3112 DE 1997

Artículo 23: Las empresas de transporte fluvial que prestan el servicio de transporte público o privado, de pasajeros, carga o mixto, de turismo y de servicio especiales estarán sujetas a las normas legales y reglamentarias existentes sobre la materia, y a cumplir con los requisitos y las órdenes de carácter organizacional, financiero, técnico y de seguridad que fije el Ministerio de Transporte.

Artículo 36: Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesora les conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas. Para obtener el permiso de operación el interesado, directamente o a través de su representante, debe presentar al Ministerio de Transporte –Dirección General de

Por medio de la cual se ordena Aperturar Investigación Administrativa y se Formulan Cargos contra la sociedad comercial, **FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. 900.703.699-1**

Transporte Fluvial-, previamente al iniciación del servicio que pretenda prestar y cumplimiento con los requisitos señalados en este título.

CARGO No 2:

La empresa **FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. 900.703.699-1**, presuntamente incumplió con la normatividad fluvial contenida en el artículo No. 28 del Decreto 3112 de 1997, por cuanto realiza actividades de fluviales de transporte de carga en el rio Magdalena, presuntamente sin las pólizas vigentes.

Las norma expresa, presuntamente vulnerada se transcriben así:

DECRETO 3112 DE 1997

ARTICULO 28º. Las empresas de transporte fluvial están obligadas a tomar las siguientes coberturas de seguridad: 1) Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga. 2) Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños de la actividad de transporte fluvial. 3) Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales. El Ministerio de Transporte establecerá mediante resolución las cuantías mínimas que deberán cubrir las pólizas de seguros a que se refiere el presente artículo.

CARGO No 3:

La empresa **FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. 900.703.699-1**, presuntamente incumplió con la normatividad fluvial contenida en el artículo No. 59 de la Ley 1242 del 2008, por cuanto realiza actividades de fluviales de transporte de carga en el rio Magdalena, presuntamente sin la identificación en la embarcación.

Las normas expresa, presuntamente vulnerada se transcriben así:

LEY 1242 de 2008

Artículo 59. Las embarcaciones fluviales llevarán dos (2) identificaciones iguales, con el nombre de la embarcación y el número de la patente de navegación, una en el costado de estribor y otra en el costado de babor, ambas en la proa. La unidad propulsora de los convoyes llevará la identificación, de acuerdo a las características que determine el Ministerio de Transporte.

SANCIONES A IMPONER

El Artículo 77 Ley 1242 de 2008, consagra las siguientes sanciones:

– Amonestación.

Por medio de la cual se ordena Aperturar Investigación Administrativa y se Formulan Cargos contra la sociedad comercial, **FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. 900.703.699-1**

- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Superintendente Delegada de Puertos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa en contra de la empresa de transporte **FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. 900.703.699-1**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la empresa de transporte **FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. 900.703.699-1**, o a quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial en la Finca La Palmita en el Municipio de Puerto López departamento del Meta. Si no fuere posible surtirse dicha notificación, se deberá realizar la misma de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: De todo el proceso de notificación alléguese copia al expediente que reposa en la Delegada de Puertos, entiéndase las citaciones o comunicaciones, prueba de entrega o devolución de correspondencia y el acto de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: La Entidad investigada podrá dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto, presentar escrito de descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Ténganse como pruebas las que se allegaron al expediente y practíquense todas y cada una de las pruebas conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno como lo cita los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011

Por medio de la cual se ordena Aperturar Investigación Administrativa y se Formulan Cargos contra la sociedad comercial, **FLUVIAL HIDALGO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.703.699-1

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir del día siguiente a la notificación del acto.

Dada en Bogotá D.C., a los

= 25265 30 NOV 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mercy Carina Martinez B.
MERCY CARINA MARTINEZ BOCANEGRA
Superintendente Delegada de Puertos

Proyectó: Carlos A Cantillo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/11/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500745861



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD COMERCIAL FLUVIAL HIDALGO S.A.S.
FINCA LA PALMITA
PUERTO LOPEZ - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25265 de 30/11/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformación con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 13 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\AppData\Local\Temp\180258391_2015_11_30_12_02_12.edt

472 Multivox de Devolutiva

Documentos Remarcado No Remarcado

21

MITENS OBCH 2018

7.221.921.262

PO. ULCI

NO RECLAMADO

Representante Legal y/o Apoderado
 SOCIEDAD COMERCIAL FLUVIAL HIDALGO S.A.S.
 FINCA LA PALMITA
 PUERTO LOPEZ - META



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062017
 DG 25 G 95 A 45
 Línea Nat. 01 800 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA E

Código Postal: 11023

Envío: RN500449552C

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
 SOCIEDAD COMERCIAL FLUVIAL HIDALGO S.A.S.

Dirección: FINCA LA PALMITA

Ciudad: PUERTO LOPEZ, M

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 8/12/2015 15:52:17

No. Transporte Lic. de carga 0302004
 No. Lic. Res. Mensajería Express 0086674